

# BOLETIN OFICIAL



FRANQUEO  
CONCERTADO.

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
<p>Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.</p> <p>* Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana.</p> <p>ADMINISTRACIÓN: Taller Tipográfico de la casa de Expositos</p>	<p>La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.</p> <p>Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR NUM. 12

#### Negociado 1.º - Elecciones

En cumplimiento á lo preceptuado en el apartado segundo del art. 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, se publican á continuación los locales de cada Colegio que han sido designados por las respectivas Juntas municipales del Censo electoral para celebrar en ellos cuantas elecciones tengan lugar durante el próximo año de 1911.

- Aldeanteva de Guadalajara. - Sección única. - Escuela pública.
- Aleas. - Sección única. - Escuela pública.
- Alhóndiga. - Sección única. - Escuela de niñas.
- Alique. - Sección única. - Escuela pública.
- Almadrones. - Sección única. - Escuela pública.
- Anchuela del Campo. - Sección única. - Salón anterior al capitular.
- Anchuela del Pedregal. - Sección única. - Escuela pública.
- Aranzueque. - Sección única. - Escuela pública.
- Arbeteta. - Sección única. - Escuela de niños.
- Armuña. - Sección única. - Escuela pública.
- Atanzón. - Sección única. - Escuela de niños.
- Auñón. - Sección única. - Escuela de niños.
- Baños. - Sección única. - Escuela pública.
- Beleña. - Sección única. - Escuela pública.
- Cabezadas (Las). - Sección única. - Escuela pública.
- Canales de Molina. - Sección única. - Escuela pública.

- Canredondo. - Sección única. - Escuela pública.
- Cardoso (El). - Sección única. - Escuela pública.
- Castilforte. - Sección única. - Escuela pública.
- Cereceda. - Sección única. - Escuela pública.
- Chiloeches. - Sección única. - Escuela de niños.
- Espinosa de Henares. - Sección única. - Escuela de niños.
- Fuentelaencina. - Sección única. - Escuela de niños.
- Fuentelahiguera. - Sección única. - Escuela de niñas.
- Hita. - Sección única. - Escuela de niños.
- Hontanares. - Sección única. - Escuela pública.
- Horche. - Sección única. - Escuela de niños.
- Horná. - Sección única. - Escuela pública.
- Hortezuela de Océn (La). - Sección única. - Escuela pública.
- Illana. - Sección única. - Escuela de niños.
- Inviernas (Las). - Sección única. - Escuela pública.
- Jirueque. - Sección única. - Escuela pública.
- Loranca de Tajuña. - Sección única. - Escuela de niños.
- Mágina. - Sección única. - Escuela pública.
- Miedes. - Sección única. - Escuela de niños.
- Monasterio. - Sección única. - Escuela pública.
- Olmeda de Cobeta. - Sección única. - Escuela de niños.
- Orea. - Sección única. - Escuela de niños.
- Peñalva. - Sección única. - Escuela pública.
- Poyeda de la Sierra. - Sección única. - Escuela pública.
- Pozo de Almoguera. - Sección única. - Escuela pública.
- Retiendas. - Sección única. - Escuela pública.
- Riosalido. - Sección única. - Escuela pública.
- Romanones. - Sección única. - Escuela de niños.
- Salmerón. - Sección única. - Escuela de niños.
- Santiuste. - Sección única. - Escuela pública.
- Sauca. - Sección única. - Escuela pública.
- Sotoca. - Sección única. - Local independiente en la Casa Consistorial.
- Taracena. - Sección única. - Escuela pública.
- Tendilla. - Sección única. - Escuela vieja, Ropería vieja, 44.
- Terraza. - Sección única. - Escuela de niños.

Tortuero.—Sección única.—Escuela pública.  
 Torrecuadrada de Valles.—Sección única.—Escuela pública.  
 Valdesotos.—Sección única.—Escuela pública.  
 Viana de Jadraque.—Sección única.—Escuela pública.  
 Villanueva de Alcorón.—Sección única.—Escuela de niñas.  
 Villed de Mesa.—Sección única.—Escuela de niños.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Guadalajara 30 de Diciembre de 1910.

El Gobernador,

**Pedro S. de Baranda**

Núm. 13

### SANIDAD

Hallándose vacante por dimisión, el cargo de Subdelegado de Medicina del Distrito sanitario de Molina de Aragón, se abre concurso, durante veinte días, para que los señores Médicos que deseen el nombramiento de dicho cargo, le soliciten, en ese plazo, en este Gobierno, acompañando á la solicitud los documentos que justifiquen sus condiciones y méritos.

Guadalajara 29 de Diciembre de 1910.

El Gobernador,

**Pedro S. de Baranda**

### Presidencia del Consejo de Ministros

### LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. La Junta Central de Colonización y Repoblación interior podrá incautarse de todos los montes que hubiesen sido enajenados por el Ministerio de Hacienda en subasta pública y cuya venta no hubiera sido consolidada por haberse declarado en quiebra el comprador, por falta de pago de algunos de los plazos estipulados en la referida subasta, no quedando sujetos, en consecuencia, los referidos montes á lo que prescriben los artículos 8.º y 9.º de la Ley de 13 de Junio de 1878, ni á las demás disposiciones ó preceptos que con ellos concuerden.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil novecientos diez.

YO EL REY

El Presidente del Consejo de Ministros,

**José Canalejas.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. No se establecerán nuevas Asociaciones pertenecientes á Ordenes ó Congregaciones religiosas canónicamente reconocidas, sin la autorización del Ministerio de Gracia y Justicia consignada en Real decreto, que se publicará en la *Gaceta de Madrid*, mientras no se regule definitivamente la condición jurídica de las mismas.

No se concederá dicha autorización cuando más de la tercera parte de los individuos que hayan de formar la nueva Asociación sean extranjeros.

Si en el plazo de dos años no se publica la nueva ley de Asociaciones, quedará sin efecto la presente Ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil novecientos diez.

YO EL REY

El Presidente del Consejo de Ministros,

**José Canalejas.**

### MINISTERIO DE LA GUERRA

### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se fija en 115.432 hombres la fuerza del Ejército permanente durante el año 1911, sin contar en ella los individuos del Cuerpo de Inválidos y de la Penitenciaría militar de Mahón.

Art. 2.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para elevar temporalmente dicha cifra, si lo considerara necesario, dando en otros meses las licencias precisas, para que los gastos no excedan en ningún caso de los créditos consignados en el presupuesto.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil novecientos diez.

YO EL REY

El Ministro de la Guerra,

**Angel Aznar.**

### MINISTERIO DE HACIENDA

### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º En lo sucesivo no se harán nuevos nombramientos de Corredores de Comercio para las plazas mercantiles donde por existir Bolsa oficial de Comercio se hallen establecidos Agentes colegiados de Cambio, por asumir éstos en aquéllos las facultades de unos y otros funcionarios.

Art. 2.º Los Corredores de Comercio que existan en la actualidad en dichas plazas mercantiles donde haya Bolsa oficial conservarán sus actuales derechos y funciones, y sus puestos se irán amortizando sucesivamente por las vacantes que se produzcan entre ellos hasta dejar extinguidos los respectivos Colegios de Corredores. Dichos actuales Corredores de Comercio donde haya Bolsa, tendrán preferencia para ser nombrados Agentes colegiados de Cambio dentro de la Bolsa que exista en la plaza donde presten sus servicios, en las vacantes que se produzcan de tales Agentes de Cambio y hayan de ser provistas, según esta Ley, sin otros requisitos ni condición más que el solicitarlo del Ministerio de Fomento, obtener el título y consignar la fianza y cuota de entrada señaladas en cada plaza y Colegio para los Agentes de Cambio y Bolsa.

Art. 3.º Iguales derechos que los establecidos en el artículo anterior tendrán los demás Corredores de Comercio en las distintas plazas de España á medida que en ella se establezca por el Gobierno, con arreglo á las Leyes y Reglamentos bursátiles, Bolsa oficial de Comercio.

Art. 4.º Para los Colegios de Corredores de Comercio existentes en la actualidad en las plazas donde no haya Bolsa oficial, el Gobierno en el plazo de cuatro meses, á partir de la promulgación de esta Ley, fijará el número de Colegiados de que cada uno de aquéllos se ha de componer, oyendo previamente á las Juntas Sindicales de los Colegios de Corredores y á las Cámaras de Comercio de las respectivas plazas. Durante este plazo no se hará nombramiento alguno de Corredores de Comercio para dichas plazas, y una vez fijado el número que á cada Colegio se señale, se amortizarán los puestos que excedan del mismo á medida que ocurran las vacantes.

Art. 5.º Los Colegios de Agentes de Cambio y Bolsa no podrán exceder de 50 Colegiados para la plaza de Madrid y de 40 para la de Bilbao. En las demás plazas donde en lo sucesivo se establezca Bolsa oficial, el Gobierno fijará el número de Agentes que han de formar el respectivo Colegio. Las vacantes que ocurran después de reducido al número anteriormente fijado en los Colegios de Agentes de Cambio y Bolsa y que no hayan solicitado los Corredores de Comercio, serán provistas por concurso ante el Ministro del Ramo, con informe del Síndico del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa, del Presidente de la Cámara de Comercio y de dos Gerentes de casas de banca inscritos en el Registro mercantil de la localidad á que pertenezca la vacante que haya de proveerse. Donde no existieren estos elementos, informarán otros análogos que el Ministro designe.

Art. 6.º No obstante lo que se determina en los artículos precedentes, los expedientes incoados con anterioridad á la promulgación de esta Ley en solicitud de plaza, seguirán la tramitación y se expedirán á los aspirantes que tengan aptitud y condiciones, con arreglo á la legislación vigente para obtenerlo, el título que la Ley exige.

Art. 7.º Cuando dos ó más Corredores de Comercio soliciten una misma vacante de Agente de

Cambio y Bolsa, ésta se proveerá también por concurso entre los Corredores solicitantes. Este concurso se celebrará en la forma indicada en el artículo 5.º

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles, como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil novecientos diez.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda.

Eduardo Cobián.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Reales decretos

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,  
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la publicación de este Real decreto, quedan encargados los Gobernadores civiles de las provincias de la ejecución en las mismas de la vigente ley de extinción de las Plagas del campo y defensa contra ellas, de 21 de Mayo de 1908.

Art. 2.º Los suprimidos Jefes provinciales de Fomento darán cuenta justificada á este Ministerio de las cantidades cobradas, en virtud de lo dispuesto en los artículos 17 y 34 de la vigente Ley, así como de las que se hicieron cargo los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería, con arreglo al art. 40, procedentes del impuesto que estableció la ley de Defensa contra la filoxera, de 18 de Junio de 1885.

Art. 3.º Las dichas cuentas se someterán á la aprobación de la Dirección General de Agricultura, ingresándose desde luego el remanente que resulte en la Sucursal del Banco de España correspondiente, á nombre del nuevo Consejo provincial de Fomento, y á disposición de este Ministerio, que no podrá hacer uso de estos fondos más que para combatir las plagas en las provincias que los hubieren recaudado.

Dado en Palacio á dieciseis de Diciembre de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Fermin Calbetón.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El actual Cuerpo de Sobrestantes de Obras Públicas se extinguirá por amortización, rigiéndose como en la actualidad por su Reglamento orgánico vigente.

Art. 2.º Por la Dirección General de Obras Públicas se redactará un Reglamento en que se determinen los servicios que deben desempeñar los nuevos funcionarios en armonía con sus aptitudes y conocimientos.

Art. 3.º Quedan derogadas todas las disposiciones

nes que se opongan á lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Palacio á dieciseis de Diciembre de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Fermin Calbetón.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

Habiendo comunicado los Gobernadores civiles la celebración de los escrutinios de las elecciones de Vocales de los Consejos provinciales de Fomento y su proclamación, y á fin de que se proceda á la constitución de dichos organismos,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Los Gobernadores civiles procederán desde luego á convocar á los Vocales natos y á los electivos proclamados, para que reunidos bajo su presidencia y con asistencia de los Comisarios Regios, se constituyan en las respectivas provincias los Consejos provinciales de Fomento, remitiendo á la Presidencia del Consejo Superior de Fomento acta detallada de la sesión, acompañando á la misma relación nominal de todos los Vocales natos y de los electivos que se hayan proclamado, con expresión de las entidades por las que hayan sido elegidos.

2.º Constituidos los Consejos provinciales de Fomento, ejercerán las funciones encomendadas á los mismos en el artículo 28 del Real decreto de 7 de Octubre último, y cesarán los actuales Consejos de Industria y Comercio y los de Agricultura y Ganadería, haciéndose cargo los Comisarios regios y los Secretarios, que siendo Ingenieros industriales, con cargo oficial dependiente del Ministerio de Fomento, en capital de provincia, desempeñen en la actualidad la Secretaría de los Consejos de Industria y Comercio.

3.º En las provincias en que no se haya hecho la elección de todos los Vocales, por no existir las entidades señaladas en el artículo 23 del Real decreto citado, ó haber renunciado alguna de ellas al derecho de elección, los Comisarios regios procederán desde luego á nombrar los Vocales necesarios en la forma que previene el artículo 26.

4.º En las capitales de provincia en que no existan Ingenieros industriales con cargo oficial dependiente del Ministerio de Fomento, los Consejos provinciales nombrarán Secretario á la persona que á juicio de los Vocales del Consejo reúna conocimientos y aptitud para el desempeño de dicho cargo.

5.º Los Consejos provinciales de Fomento remitirán á la Comisión ejecutiva del Consejo Superior el Reglamento para su funcionamiento y régimen interior, en el plazo de dos meses desde la fecha de su constitución.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1910.

CALBETON.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Como resolución de una instancia presentada por los Farmacéuticos de esta Corte, D. Rodrigo Hermida y Mella y D. José Luis Martín Riva, en solicitud de que se declare que pueden figurar al frente, y como dueños de una Oficina de Farmacia, ambos Profesores.

Vistas las Ordenanzas de Farmacia:

Considerando que en ninguno de sus artículos prohíben las citadas Ordenanzas que sea más de uno el Farmacéutico y Director de un establecimiento de su clase, limitándose el artículo 4.º, que es el fundamental en esta materia, á preceptuar: que la profesión se ejercerá estableciendo una Botica, adquiriendo la propiedad de alguna, ó regentando la de persona ó Corporación autorizada para tenerla:

Considerando, además, que es conveniente para el público, para el buen servicio interior de la Farmacia y para los intereses profesionales la concurrencia de titulados que dirijan aquélla, aumentándose por ese medio la garantía ofrecida y facilitándose al mayor número de Farmacéuticos el ejercicio de su profesión,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se admita la precitada instancia, y, en su virtud, se declare que la propiedad y dirección de una Farmacia dedicada al servicio público puede corresponder y ejercerse por uno ó varios Farmacéuticos autorizados para ello, siempre que cumplan con las disposiciones que rigen este servicio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el del Alcalde de Madrid y Subdelegados correspondientes, como asimismo de los solicitantes de que se deja hecha mención. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1910.

MERINO

Señor Gobernador civil de esta provincia.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

#### Y BELLAS ARTES

#### Real orden

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar de Real orden la de esa Subsecretaría, fecha 29 de Octubre próximo pasado, y recomendar especialmente su cumplimiento á los Jefes de los Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Disposición de Subsecretaría á que se refiere esta Real orden

«Según el artículo 2.º de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, es obligatoria en la enseñanza primaria la de «Principios de Aritmética, con el sistema legal de medidas, pesas y monedas», y esti-

mando conveniente, por razones didácticas, el simplificar los primeros estudios y á la vez dificultar la divulgación de los antiguos sistemas métricos, para contribuir así á la general adopción del decimal.

»Esta Subsecretaría, de acuerdo con el Instituto Geográfico y Estadístico y á su propuesta, ha tenido á bien disponer que se cumpla estrictamente lo preceptuado, enseñándose en las Escuelas públicas de primera enseñanza y en los Institutos generales y técnicos, el Sistema métrico decimal, con exclusión de cualquier otro.

»Madrid, 29 de Octubre de 1910. — El Subsecretario, E. Montero.»

## SECCION PROVINCIAL DE PÓSITOS

### Circular

Con esta fecha se abre el período de primer grado de apremio en los pueblos que se citan en la siguiente relación, en todos los que, y por término de ocho días, se recibirán con el 5 por 100 de recargo, las cantidades que aparezcan en descubierto por los distintos deudores que no lo verificaron en el período voluntario.

Terminado este plazo, las Juntas administradoras remitirán á esta Sección oficio en el que se detalle quiénes efectuaron el pago de sus débitos, y certificaciones de quienes no hubiesen ingresado, para contra estos últimos, proceder ejecutivamente por el Agente nombrado á dichos fines.

Esta circular exime á la Sección de la notificación directa á los Presidentes de las Corporaciones administradoras, las que pondrán al público un ejemplar de este *Boletín* para conocimiento de los deudores, por un término de ocho días naturales, entendiéndose empezarán á contarse desde la fecha de la colocación del anuncio.

Servicio este de importancia transcendental para el organismo de Pósitos, su incumplimiento traerá aparejadas sanciones, también de importancia, para las Juntas administradoras que lo demoren ó no se atengan á cuanto preceptúa el Real decreto de 24 de Diciembre último, en sus artículos 8.º al 11, ambos inclusive y 13 de la misma disposición.

Guadalajara 27 de Diciembre de 1910.—El Jefe de la Sección, T. Bravo y Lecea.

#### Relación que se cita

#### Partido de Brihuega.

Gajanejos. Yela.  
Valfermoso de Tajuña.

#### Partido de Cifuentes

La Puerta. Sotoca.  
Ruguilla.

#### Partido de Cogolludo

Montarrón.

#### Partido de Guadalajara

Pozo de Guadalajara. Villanueva de la Torre.

#### Partido de Sacedón

Peralveche.

#### Partido de Sigüenza

Mirabueno. Pinilla de Jadraque.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA

### CIRCULAR.—Industrial.

Como aclaración á la circular publicada en este periódico oficial, fecha de ayer, se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que las cuotas de la clase 1.ª de la Tarifa 1.ª números 37 y 38 de la Tarifa 2.ª y todos los epígrafes de la Tarifa 3.ª, excepto el 178, resultan aumentados en un 40 por 100, y que sobre las nuevas cuotas resultantes ha de girarse el recargo del 13 por 100 para atenciones de los Municipios, y el 5 por 100 para gastos de administración y cobranza, demostrado de la manera siguiente:

	Pesetas	Cts.
Cuota del Tesoro.....	20	»
40 por 100 sobre la cuota.....	8	»
Suma.....	28	»
13 por 100 para el Municipio.....	3	64
Suma.....	31	64
5 por 100 de gastos y administración de cobranza.....	1	58
Total.....	33	22

Guadalajara 29 de Diciembre de 1910.—El Administrador de Hacienda, F. Javier Aparici.

## AYUNTAMIENTOS

### CAÑIZAR

Se halla vacante la plaza de Inspector municipal de carnes con la dotación anual de 90 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes acompañando los méritos de sus servicios y demás requisitos necesarios á esta Alcaldía hasta el día 1.º de Enero del año 1911, en que se proveerá.

Cañizar 23 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Pedro Galve.

### ZAOREJAS

Reconocidos nuevamente los ganados lanares de varios vecinos de esta localidad, que se hallaban atacados de la epizootia de la viruela, por el Sr. Subdelegado de Veterinaria del partido, aparecen encontrarse completamente sanos de dicha infección, según informe dado, quedando desde luego levantado su aislamiento y extinguida la referida epidemia.

Lo que se anuncia al público y en el periódico oficial de la provincia para conocimiento general.

Zaorejas 23 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Victoriano Andino.

### SOTUCA DE TAJO

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal de este término para el año de 1911, en la cantidad de 250 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, siendo responsable

de cuantos daños se causen si no presenta dañador.

Los que se crean adornados de los requisitos que el Reglamento exige, presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía, en el plazo de ocho días.

Sotoca de Tajo 27 de Diciembre de 1910.—El Alcalde.—P. O.—Pedro la Tova.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala.

Horna, el repartimiento de arbitrios extraordinarios para el año 1911, por término de ocho días.

Hontanillas, el repartimiento de consumos para el año 1911, por término de ocho días.

Yélamos de Arriba, id. por id.

Igualmente está terminado y expuesto al público por quince días, el padrón de cédulas personales para el año 1911, de los pueblos siguientes:

Pastrana. Salmerón.

Cañizar.

JUZGADOS MUNICIPALES

BUJALARO.

Don Juan Manso Muñoz, Juez municipal de esta villa de Bujalaro.

Hago saber: Que en virtud de haber sido suspendido el remate anunciado en el Boletín oficial número 146, del lunes 5 del presente mes, de las finca rústica descrita en el mismo, en auto de este

dia se ha señalado otro remate que tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado el dia 12 del próximo mes de Enero, hora de las once de la mañana, bajo las mismas condiciones y tipo anunciados para el remate suspenso y publicado en el Boletín citado.

Dado en Bujalaro á veinte de Diciembre de mil novecientos diez.—El Juez municipal, Juan Manso.—P. S. M.—Sinforoso del Olmo, Secretario.

ANGUITA. - Cédula de citación.

Por el Sr. Juez de instrucción de este partido se ha concedido recurso de audiencia al demandado D. Lorenzo Díez Villanueva, por su rebeldía en los autos de juicio verbal civil seguidos á instancia de D. Juan Clemente Alda, en cuya virtud el Sr. Juez municipal de este distrito, en providencia del día 10 del corriente, se ha servido señalar el día 7 de Enero próximo y hora de las ocho y media de la mañana, en la Audiencia de este Juzgado, para oír en audiencia al citado demandado señor Díez Villanueva, á cuyo acto deberá concurrir con los documentos, testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento, que si no comparece, quedará firme la sentencia dictada por este Juzgado municipal en 27 de Mayo último, sin que se le permita recurso alguno.

Y para que pueda tener efecto la citación del demandado por medio del correspondiente edicto inserto en el Boletín oficial de esta provincia, según dispone el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, libro la presente cédula de orden del Sr. Juez municipal, por su providencia de esta fecha, en Anguita á 29 de Diciembre de 1910.—V.º B.º—El Juez municipal, Bernardino Bermejo.—El Secretario interino, Calixto Sanz.

# MES DE DICIEMBRE DE 1910

## INDICE

de las Leyes, Reales decretos, órdenes, circulares y demás documentos publicados en este periódico en dicho mes.

### Núm. 145.—Día 2 de Diciembre de 1910.

**Gobierno civil.**—Circular señalando los días en que ha de verificarse la comprobación de pesas y medidas en sacación y pueblos del partido.

**Junta provincial de caminos vecinales.**—Anunciando el nombramiento de Vocales de dicha Junta en representación de las Corporaciones que se expresan.

**Comisión provincial.**—Anunciando el precio medio á que han de abonarse á los pueblos las especies de suministros facilitados á las fuerzas del Ejército durante el mes de Noviembre.

### Suplemento al número 145

**Audiencia Territorial de Madrid.**—Relación de los Fiscales municipales y sus suplentes que han de actuar durante el cuatrienio de 1911 á 1914 y de los adjuntos para el de 1911.

### Núm. 146.—Día 5

**Ministerio de Gracia y Justicia.**—Real orden disponiendo que en la tramitación de las instancias solicitando certificaciones de antecedentes penales se observen las reglas que se mencionan.

**Ministerio de la Gobernación.**—Real orden disponiendo que los Gobernadores civiles informen al Consejo Superior de Emigración de todas las emigraciones que en la provincia de su mando se proyecten y que por su importancia numérica deben considerarse como colectivas.

**Gobierno civil.**—Circular encargando á los Sres. Alcaldes cumplan con lo que dispone la anterior Real orden.

**Junta provincial de Beneficencia.**—Circular encargando á los Patronos ó Administradores de las fundaciones benéficas presenten las cuentas cerradas en 31 de Diciembre último de todas las operaciones administrativas.

### Núm. 147.—Día 7.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.**—Real decreto disponiendo que el tiempo que las Escuelas públicas permanezcan vacantes, ingrese en el fondo pasivo, además del sueldo legal, las retribuciones, aumentos voluntarios y gratificaciones que figuren en nómina en concepto de personal.

**Ministerio de la Gobernación.**—Real orden circular disponiendo que se publique en los Boletines oficiales de las provincias la lista de los individuos que han presentado instancias al segundo concurso anual de premios del Consejo Superior de Protección á la Infancia para que en el término de diez días subsanen los defectos que en las mismas se han notado.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.**—Real orden dictando algunas instrucciones, aclaratorias unas, eminentemente adjetivas otras, al Real decreto de 27 de Mayo último, reformando profundamente las Secciones provinciales de Instrucción Pública.

**Junta provincial de caminos vecinales.**—Circular encargando á las entidades y particulares interesados en el plan de caminos vecinales remitan lo antes posible los datos que se les pide.

**Comisión provincial.**—Anunciando nueva subasta para la enagenación de la máquina trilladora Raston-Proctor.

**Contaduría de fondos provinciales.**—Distribución de fondos para cubrir las obligaciones del mes de Diciembre.

### Núm. 148.—Día 9

**Ministerio de Hacienda.**—Real decreto disponiendo los nombramientos que han de hacerse de Facultativos para los reconocimientos de los que en lo sucesivo pretendan jubilarse por imposibilidad física.

**Ministerio de la Gobernación.**—Real orden prohibiendo terminantemente la venta de lejías en los establecimientos en que se expendan artículos de comer, de beber y aguas medicinales.

Otra resolviendo instancia del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, pidiendo autorización para concertar con el actual contratista de la cobranza del impuesto de Consumos y arbitrios extraordinarios la continuación del arriendo.

**Sección provincial de Pósitos.**—Circular recomendando que en lo sucesivo no se valgan los Pósitos de impresos para la confección de los expedientes solicitando autorización para el reparto de fondos.

### Núm. 149.—Día 12

**Ministerio de la Gobernación.**—Real orden referente al alcance de la excepción de los preceptos de la ley del Descanso en domingo, que por las disposiciones vigentes se concede á los cafés económicos.

Otra disponiendo que debe declararse con carácter general que á la Administración Central corresponde la facultad, que no ha sido expresamente renunciada, de conocer de los recursos que se entablen contra los fallos que dicten las Juntas directivas de los Colegios Médicos, con arreglo á la Instrucción general de Sanidad.

**Gobierno civil.**—Relación de las licencias expedidas en este Gobierno civil durante el mes de Noviembre último.

**Inspección provincial de 1.ª enseñanza.**—Circular recomendando á los Maestros de esta provincia procuren establecer en sus Escuelas el intercambio epistelar entre los niños, así como que cumplan con cuantas instrucciones se les tienen comunicadas con motivo del resultado de las visitas de dicha Inspección.

### Núm. 150.—Día 14

**Diputación provincial.**—Anuncio abriendo el pago á las amas ó encargadas de expositos de la Inclusa por los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre del presente año.

**Comisión provincial.**—Anuncio abriendo concurso para el abastecimiento de vino con destino al Hospital civil y Casa de Expositos, por todo el año de 1911.

**Delegación de Hacienda.**—Anunciando el pago á las clases pasivas por el mes de Diciembre.

**Junta provincial de Instrucción pública.**—Escalafón definitivo de los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de esta provincia para el bienio de 1910 y 1911.

**Distrito Minero.**—Relación de las operaciones que se practicarán por el personal del distrito en las minas que se expresan.

### Núm. 151.—Día 16

**Gobierno civil.**—Circular encargando á las Juntas municipales del Censo electoral manifiesten á este Gobierno la designación de local de cada Colegio donde hayan de verificarse las elecciones durante el año 1911.

Otra conminando con multa á los Alcaldes que en lo sucesivo dejen de dar cumplimiento á las disposiciones



que, en consonancia con las recibidas de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico referentes á Pesas y Medidas, fueron dictadas por este Gobierno civil en la circular de 30 de Diciembre de 1909.

Otra anunciando la solicitud de D. Remigio Moreno Neira, vecino de Molina, pidiendo autorización para utilizar 1.245 litros por segundo de aguas del río Gallo, con destino á usos industriales.

Otra comunicando haberse prorrogado por un mes la información oral y escrita, abierta con motivo del proyecto de Ley aprobado prohibiendo el trabajo industrial nocturno de la mujer.

**Presidencia del Consejo de Ministros.—Subsecretaría.—**Real orden comunicada trasladando Real orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, interesando de esta Presidencia se ordene á todos los Ministerios que los empleados de la Península é Islas adyacentes cuyo sueldo no exceda de 1.500 pesetas, se pongan á disposición de las Juntas municipales del Censo de población durante los días del presente mes y primeros del próximo Enero.

**Junta provincial de Instrucción pública.—**Circular llamando la atención de los Alcaldes y Secretarios cumplan acerca de lo dispuesto en la provisión de Escuelas en propiedad si ha de ser en varón ó hembra.

**Junta provincial del Censo de población.—**Circular conminando con multa á las Juntas municipales que no den cuenta de haber llegado á su poder los impresos necesarios para el próximo Censo de población.

### Núm. 152.—Día 19.

**Gobierno civil.—**Circular anunciando lo solicitado por D. Joaquín Menendez, vecino de Hiedelaencina, pidiendo autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica con destino á alumbrado público y particular.

Otra dando de alta á los ganados de los pueblos de Reñales y Valdenoches, que padecían la viruela.

**Ministerio de la Gobernación.—**Real orden disponiendo que el personal de vigilancia de Telégrafos, compuesto de Capataces y Celadores, tengan el carácter de Guardas jurados, sujetándose á las prescripciones que se marcan en el Reglamento-cartilla que se publica.

Otra aprobando el proyecto de bases generales para la redacción de los Reglamentos de Higiene.

**Dirección general de Obras públicas.—**Anunciando la subasta de las obras de la carretera de Balconete á Tomelosa, en esta provincia.

**Diputación provincial.—**Anunciando el pago del aumento gradual sobre haberes del Magisterio de esta provincia, correspondientes al ejercicio de 1910.

### Núm. 153.—Día 21.

**Diputación provincial.—**Anunciando las bases acordadas por la Excm. Diputación sobre ingreso de niños de ambos sexos en la Casa de Expósitos y concesión de socorros de lactancia.

**Delegación de Hacienda.—**Relación de los efectos timbrados sustraídos en Oviedo el día 9 del actual, que estaban destinados á la Subalterna de Colombres en dicha provincia.

### Núm. 154.—Día 23.

**Gobierno civil.—**Circular insertando la relación de los locales designados por las Juntas municipales del Censo como Colegios electorales para celebrar cuantas elecciones tengan lugar durante el año 1911.

**Guadalajara.—**Taller tipográfico de la Casa de Expósitos.

Otra interesando el paradero de la vecina de Anquela del Ducado Leandra Gomez, desaparecida del domicilio conyugal en compañía de dos hijas.

**Administración de Hacienda.—**Fijación previa de las cantidades que han de satisfacer por el cuarto trimestre los dueños de las minas que se expresan por el concepto del 3 por 100.

### Núm. 155.—Día 26

**Gobierno civil.—**Circular señalando los días en que ha de verificarse la comprobación de pesas y medidas en Guadalajara y pueblos del partido

**Junta provincial del Censo de población.—**Circular llamando la atención de que las operaciones que van á ejecutarse con el Censo que ha de llevarse á cabo el 31 de Diciembre, no tienen otro objeto que el de conocer el número, clase y condiciones de los habitantes.

**Administración de Hacienda.—**Circular para que los señores Alcaldes tengan presentes las prevenciones que se expresan respecto á las cuotas de la contribución industrial.

### Núm. 156.—Día 30

**Gobierno civil.—**Circular insertando la relación de los locales designados por las Juntas municipales del Censo como Colegios electorales para celebrar cuantas elecciones tengan lugar durante el año 1911.

Otra abriendo concurso para proveer el cargo de Subdelegado de Medicina del Distrito sanitario de Molina de Aragón.

**Presidencia del Consejo de Ministros.—**Ley autorizando á la Junta Central de Colonización y Repoblación interior para incautarse de todos los montes que hubiesen sido enajenados por el Ministerio de Hacienda en subasta pública.

Otra prohibiendo el establecimiento de nuevas Asociaciones pertenecientes á Ordenes ó Congregaciones religiosas, canónicamente reconocidas, sin la autorización del Ministerio de Gracia y Justicia.

**Ministerio de la Guerra.—**Ley fijando en 115.432 hombres la fuerza del Ejército permanente durante el año 1911.

**Ministerio de Hacienda.—**Ley disponiendo que en lo sucesivo no se hagan nuevos nombramientos de Corredores de Comercio para las plazas mercantiles donde, por existir Bolsa oficial de Comercio, se hallen establecidos Agentes colegiados de Cambio.

**Ministerio de Fomento.—**Real decreto encargando á los Gobernadores civiles de las provincias de la ejecución en las mismas de la vigente ley de Extinción de las plagas del campo y defensa contra ellas de 21 de Mayo de 1908.

Otra disponiendo se extinga por amortización el actual Cuerpo de Sobrestantes de Obras Públicas.

Real orden dictando reglas para la constitución de los Consejos provinciales de Fomento.

**Ministerio de la Gobernación.—**Real orden disponiendo se declare que la propiedad y dirección de una Farmacia dedicada al servicio público puede corresponder y ejercerse por uno ó varios Farmacéuticos autorizados para ello, siempre que cumplan con las disposiciones que rigen este servicio.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—**Real orden confirmando la de la Subsecretaría fecha 29 de Octubre próximo pasado y recomendando su cumplimiento á los Jefes de los Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio.